



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	02 de julio de 2021	Hora	8:30	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2017	00117	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JAIME TORRES REYES	Asistió
Apoderado del demandante	FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSIÓN DE INVALIDEZ	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 57 a 59 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe en determinar si al demandante le asiste derecho al

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/349d86cf-b85c-4093-957d-410882db3946?vcpubtoken=8d1c4897-76e9-4661-8bee-6ff7a8292d5c>

reconocimiento y pago la pensión de invalidez de origen común, la retroactividad de las mesadas pensionales adeudadas desde la fecha de la estructuración de la invalidez y los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 6 a 26
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES E.I.C.E.: Se decreta como prueba documental el medio magnético CD que milita a folio 55, el cual contiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decreta la prueba testimonial solicitada por considerarla el despacho inconducente No se accede a petición de solicitar a COLPENSIONES un nuevo estudio de la PCL al demandante, por cuanto no se hace necesaria para tomar una decisión de fondo.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO **(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 061 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/349d86cf-b85c-4093-957d-410882db3946?vcpubtoken=8d1c4897-76e9-4661-8bee-6ff7a8292d5c>

COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor **JAIME TORRES REYES**, identificado con CC. 5.848.386, **la pensión de invalidez** deprecada en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **JAIME TORRES REYES** la suma de **\$ 79.884.015** por concepto de retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2021, suma que deberá ser indexada de la forma indicada en los considerandos de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR probada de manera oficiosa la excepción de compensación y en consecuencia autorizar a **COLPENSIONES** a descontar del retroactivo pensional reconocido, la suma de **\$2.688.291** por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez suma que deberá ser debidamente indexada al momento de descontarse.

Igualmente se autoriza a COLPENSIONES a descontar el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas, advirtiéndole que deberá trasladar a dicha entidad la suma descontada a la correspondiente EPS del demandante.

CUARTO: ORDENAR a **LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** que, a partir del mes de julio de 2021, continúe reconociendo y pagando mensualmente al demandante la suma de **1 SMLMV** por concepto de mesada pensional; sin perjuicio de los reajustes que haya lugar por el incremento legal que cada año tienen las pensiones conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por **COLPENSIONES** de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Las demás excepciones se declaran no probadas.

SEXTO: SE CONDENA en costas a la entidad demandada **COLPENSIONES** y en favor del demandante, fijándose como agencias en derecho la suma **equivalente 5%**, del valor reconocido en esta condena.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de la parte demandante y la apoderada de COLPENSIONES, Se ordena remitir el

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/349d86cf-b85c-4093-957d-410882db3946?vcpubtoken=8d1c4897-76e9-4661-8bee-6ff7a8292d5c>

expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0c97cd276b921b9fc416c804d5e0d8bd6bacf7201a282c0dbd32d1ec195ac1

Documento generado en 19/07/2021 07:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/349d86cf-b85c-4093-957d-410882db3946?vcpubtoken=8d1c4897-76e9-4661-8bee-6ff7a8292d5c>